

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0049-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

San Borja, 17 de enero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.

VISTOS; Expediente N° 9155-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 y la Correspondencia N° 9470-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, mediante la cual la administrada **MAURA AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA** identificada con DNI N° 25639625, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Unidad N° 1313-2022-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 20 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 9155-2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, **MAURA AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA**, en adelante la administrada, solicita **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO**, para desarrollar el giro de: Venta de Diarios, Revistas, Golosinas y Bebidas Gaseosas", en el módulo ubicado en la Cl. Luis Aldana Cdra 1 y Cl. Boulevard de la Literatura Sector 01 – San Borja.

Que, en cuanto al procedimiento de "**Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público**", el artículo 18 de la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de Lima Metropolitana, aprobada mediante la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MML, establece los siguientes requisitos: **1) Ser comerciante ambulante regulado; 2) Solicitud con carácter de Declaración Jurada; 3) Pago por derecho de trámite;** los mismos que se encuentran recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 609-2018-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 002-2022-MSB-A.

Que, mediante la **Resolución de Unidad N° 1313-2022-MSB-GM-GDUC-ULC**, de fecha 20 de diciembre de 2022, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO**, presentado por la administrada, toda vez que **NO CUMPLE** con el requisito N° 1 del artículo 18 de la Ordenanza N° 1787-2014-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-2016-MML - Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 520-MSB, Ordenanza que regula las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública.

Que, el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria la Ley N° 31603, Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, señala que: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días**".

Que, el mismo cuerpo normativo señala que: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)**"; es decir el plazo para interponer recursos es de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del acto impugnado; y, revisado los actuados, se aprecia que la Resolución de Unidad N° 1313-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, fue notificada el 29 de diciembre de 2022; y, el recurso fue interpuesto el 20 de diciembre de 2022; en dicho sentido, el recurso fue presentado dentro del plazo legal.

Que, asimismo, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**El recurso de**



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0049-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

*reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación" (el resaltado es nuestro).*

Que, a través de la **Correspondencia N° 9470-2022**, de fecha 29 de diciembre de 2022, la administrada interpone recurso de reconsideración, señalando que, el titular fallecido era su cónyuge y en su condición de viuda, corresponde por ley conservar y obtener renovación anual de la autorización municipal bajo las mismas condiciones asignadas al titular fallecido, amparada en el derecho jurídico que viene ejerciendo la actividad comercial en el espacio público asignado a partir del día del fallecimiento del titular 12 de diciembre del 2019 a la actualidad en forma constante, permanente, pacífica y pública, contando con el apoyo incondicional de los vecinos circundantes al medio de venta, bajo fiscalización permanente de los inspectores de fiscalización de la municipalidad.

Asimismo, refiere que el titular fallecido se encontraba registrado en el padrón municipal desde el año 1983 hasta el 12 de diciembre de 2019, señalado en el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 520-MSB, por lo que alega, seguir reconocida en el mismo registro y permitida en el mismo anexo, bajo las mismas condiciones. En consecuencia, indica ser comerciante ambulante regulada que le permite legalmente presentar la renovación anual de la autorización municipal, la cual ha sido presentada para el período de 2023, señalando que ésta no puede ser calificada irresponsablemente sin ningún argumento jurídico válido, manifestando que los artículos 15 y 18 de la Ordenanza N° 1787 no son aplicables para este caso concreto y la prueba categórica y fehaciente, es que han pasado 3 años que viene ejerciendo actividad comercial en el espacio público en la condición de viuda del titular fallecido, no puede desvirtuar todos los argumentos desde el año 2019 a la fecha, por lo que, solicita se declare fundado el recurso interpuesto, en consecuencia, se declare la nulidad de la Resolución de Unidad N° 1313-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 20 de diciembre de 2022.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, del análisis del recurso presentado se advierte que la administrada no ha presentado nueva prueba que sustente el cumplimiento del requisito: "**1) Ser comerciante ambulante regulado**", el cual es contemplado en el artículo 18 de la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria; en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 609-2018-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 002-2022-MSB-A.

Que, en consecuencia, la administrada no ha logrado desvirtuar lo señalado en la Resolución de Unidad N° 1313-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, respecto a que **NO CUMPLE** con el **requisito N° 1** del artículo 18 de la Ordenanza N° 1787-2014-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-2016-MML - Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 520-MSB, Ordenanza que regula las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública.

Que, sumado a lo anteriormente expuesto, el artículo 6 de la Ordenanza N° 1787-2014-MML y su modificatoria, que a la letra dice: "Los gobiernos locales de la provincia de Lima, deberán normar complementariamente y en estricta sujeción a esta ordenanza, para lo cual tendrán en cuenta las características propias del comercio ambulatorio en su jurisdicción"; esto en concordancia a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0049-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

Que, finalmente, precisa que el acto administrativo recurrido ha sido emitido respetando el debido procedimiento, conforme a lo expuesto en el segundo párrafo de considerando de la presente resolución, tal como lo establece el Artículo IV numeral 1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General PRINCIPIO DE DEBIDO PROCEDIMIENTO, que a la letra dice: "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten*".

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la Ordenanza N° 1787-MML - Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de Lima Metropolitana y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MML.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por MAURA AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA, identificada con DNI N° 25639625, en contra de la Resolución de Unidad N° 1313-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 20 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a MAURA AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, al correo electrónico: unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. JESUS DANIEL LUNA VERA
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

JDLV/klc
C.C. UAD, UF.
MAURA AÑANCA ANCHAYHUA DE CUEVA
CERRO BLANCO S/N MZ. A LT. 17 SAN JUAN MASIAS – SAN BORJA